



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 07380 DE 2012

Por la cual se realiza un **Decomiso** de mercancía gravada con Impuesto al Consumo

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER en uso de sus facultades consagradas en la ley 223 de 1995, ley 643 de 2001, ley 1393 de 2010, decreto 2141 de 1996 y ordenanza 001 de 2010

ASUNTO OBJETO DE LA DECISION

Al despacho de la Coordinación del Grupo Gestión Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander se encontró la investigación administrativa radicada bajo el número **033-2012**, adelantada en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO PRADA CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.618.584, por infracción a las normas de orden departamental y nacional.

HECHOS

1. Que el día 30 de agosto del año 2012 personal de la Policía Nacional y del Grupo Gestión de Ingresos del Departamento de Santander, aprehendió la mercancía relacionada más adelante al señor **GUSTAVO ADOLFO PRADA CRUZ**, en la carrera 12 No 9-15 de San Vicente de Chucuri, por cuanto no acreditó el origen legal de los productos, no se encontraba señalizado y no demostró el ingreso legal al Departamento (Artículo 646, numerales 2, 4 y 6 de la Ordenanza 001 de 2010).
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 646 de la Ordenanza 001 de 2010, se procedió a elaborar acta de incautación por parte de la autoridad competente, de conformidad con las infracciones enunciadas en el numeral anterior.
3. Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe: **10 unidades de whisky Grand Old Parr de 750 ml, 1 unidad de whisky Buchanans de 750 ml, 2 unidades de whisky Grant's de 1000 ml, 2 unidades de whisky Johnnie Walker Black Label de 750 ml, 1 unidad de vodka Smirnoff Premium de 700 ml, 1 unidad de vodka absolut de 1000 ml, 1 unidad de tequila José Cuervo Special de 750 ml y 1 unidad de crema de whisky Oro 78.**
4. Que el día 13 de septiembre de 2012 se remitió muestra de los productos incautados a la Secretaria de Salud de Santander Laboratorio Departamental de Salud Pública, el cual mediante análisis Nos 1348 a 1350 de fecha 20 de septiembre de 2012 arrojaron como resultado **NO APTOS**.
5. Que según peritazgo de avalúo de la mercancía aprehendida por el funcionario encargado de fecha 22 de noviembre de 2012, arrojó como resultado un valor total de **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$943.097.00)**.
6. Que mediante Resolución Número 18003 de fecha 29 de octubre de 2012, se elevó pliego de cargos al señor **PRADA CRUZ**, por cuanto no acreditó el origen legal de los productos, no se encontraba señalizado y no demostró el ingreso legal al Departamento (Artículo 646, numerales 2, 4 y 6 de la Ordenanza 001 de 2010).
7. Que esta resolución se notificó por correo certificado en fecha 19 de noviembre de 2012 y vencido el término de traslado no se dio respuesta al pliego de cargos.

22 ABR 2013



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO P - - 07380 DE 2012

MATERIAL PROBATORIO

1. Oficio de avalúo de la mercancía de fecha 22 de noviembre de 2012 (Folio 14).
2. Resolución de Pliego de Cargos No. 18003 de fecha 29 de octubre de 2012 (folios 7 y 8).
3. Análisis Nos 1348 a 1350 de fecha 20 de septiembre de 2012 de la Secretaria de Salud de Santander Laboratorio Departamental de Salud Publica (folios 16 al 35).
4. Acta de aprehensión de fecha 30 de agosto de 2012 (folio 2).

CONSIDERANDOS

En primer lugar es preciso resaltar que el proceso administrativo con radicación **033-2012**, fue orientado bajo los principios de la experiencia y la sana critica, además se ajustó a lo instituido constitucional del debido proceso que rige tanto las actuaciones administrativas como judiciales.

Que el día 30 de agosto del año 2012 personal de la Policía Nacional y del Grupo Gestión de Ingresos del Departamento de Santander, aprehendió la mercancía relacionada más adelante al señor **GUSTAVO ADOLFO PRADA CRUZ**, en la carrera 12 No 9-15 de San Vicente de Chucuri, por cuanto no acreditó el origen legal de los productos, no se encontraba señalizado y no demostró el ingreso legal al Departamento (Artículo 646, numerales 2, 4 y 6 de la Ordenanza 001 de 2010).

Que la conducta del señor PRADA CRUZ es contradictoria a las disposiciones de la ordenanza 001 de 2010 en su artículo 646 numerales 2, 4 Y 6:

“ARTÍCULO 646.- APREHENSIONES. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales de la Coordinación de Gestión de Ingresos u oficina competente que haga sus veces que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en jurisdicción del Departamento de Santander los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos: 2. **“Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos”**. 4. **“Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la Secretaria de Hacienda Departamental, o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello”**. 6: **Cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander.**

Que la conducta del (la) imputado(a) está tipificada con pena de multa de conformidad con el art 677 de la ordenanza 001 de 2010.

ARTÍCULO 677.- MULTA POR DECOMISO DE MERCANCÍA GRAVADA CON IMPUESTO AL CONSUMO O PARTICIPACIÓN ECONÓMICA. Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso, el que venda o transporte productos gravados con el Impuesto al Consumo cuando su conducta se adecúa a las causales contempladas en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, será multado teniendo en cuenta el valor comercial de los productos, así: a) **Si el valor comercial de la mercancía es superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente la multa será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.** b) **Si el valor comercial es superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes la multa será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.** c) **Si el valor comercial es superior a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes la multa se impondrá entre de diez (10) y cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de**

22 ABR 2013



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO P - - 07380 DE 2012

acuerdo con la valoración que haga el funcionario encargado de imponerla teniendo en cuenta el valor de la mercancía decomisada.

Que de conformidad con los considerandos anteriores, se pudo determinar que la conducta sancionada se adecua al artículo 677 de la ordenanza 001 de 2010, por lo tanto se impondrá sanción en contra del señor PRADA CRUZ.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR al señor **GUSTAVO ADOLFO PRADA CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.618.584, de conformidad con los artículos 646 y 647 de la ordenanza 001 de 2010, la mercancía aprehendida por autoridad competente relacionada en acta de incautación de elementos, la cual es la que a continuación se relaciona: **10 unidades de whisky Grand Old Parr de 750 ml, 1 unidad de whisky Buchanans de 750 ml, 2 unidades de whisky Grant's de 1000 ml, 2 unidades de whisky Johnnie Walker Black Label de 750 ml, 1 unidad de vodka Smirnoff Premium de 700 ml, 1 unidad de vodka absolut de 1000 ml, 1 unidad de tequila José Cuervo Special de 750 ml y 1 unidad de crema de whisky Oro 78.**

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR de propiedad del Departamento de Santander la mercancía relacionada en el artículo primero de esta resolución, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la responsabilidad del señor **GUSTAVO ADOLFO PRADA CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.618.584, por fraude a las rentas departamentales de Santander.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR al señor **GUSTAVO ADOLFO PRADA CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.618.584, con multa de DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la época de la aprehensión (2012), equivalente a la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.133.400.00), de conformidad con el artículo 677 de la ordenanza 001 de 2010. Multa que deberá cancelar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en la cuenta corriente No 110480011469 del banco Popular denominada Fondo de Rentas TGD. Para lo cual debe allegar a la coordinación del Grupo de Gestión de Ingresos la consignación correspondiente a la cancelación de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: como consecuencia de la **SANCION** impuesta al señor **GUSTAVO ADOLFO PRADA CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.618.584, ordenar la cancelación del diez (10%) sobre el valor de la multa por concepto de estampilla Pro Electrificación Rural equivalente a la suma de CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$113.340.00), de conformidad con la ordenanza 023 de 2006. Así mismo, el valor de dicha estampilla se incrementará en un 10% por concepto de sistematización de acuerdo a la ordenanza 001 de 2010 y al Decreto 006 de 2006. El gravamen ordenanzal debe cancelarse simultáneamente con el valor de la multa impuesta y allegar el recibo de pago correspondiente, esta se deberá hacer efectiva en la casa del libro total ubicada en la carrera 10 No 35-82 Bucaramanga.

ARTICULO SEXTO: REDUCCION DE SANCION Contra la multa a pagar procede la **REDUCCION DE MULTAS**. "El valor de las multas previstas en el presente estatuto tributario se podrá reducir a la mitad de su valor si el infractor acepta los hechos y cancela la totalidad de la misma al momento de interponer el recurso de reconsideración o reposición respectivo." (Art 680 ordenanza 001 de 2010).

PS
22 ABR 2013



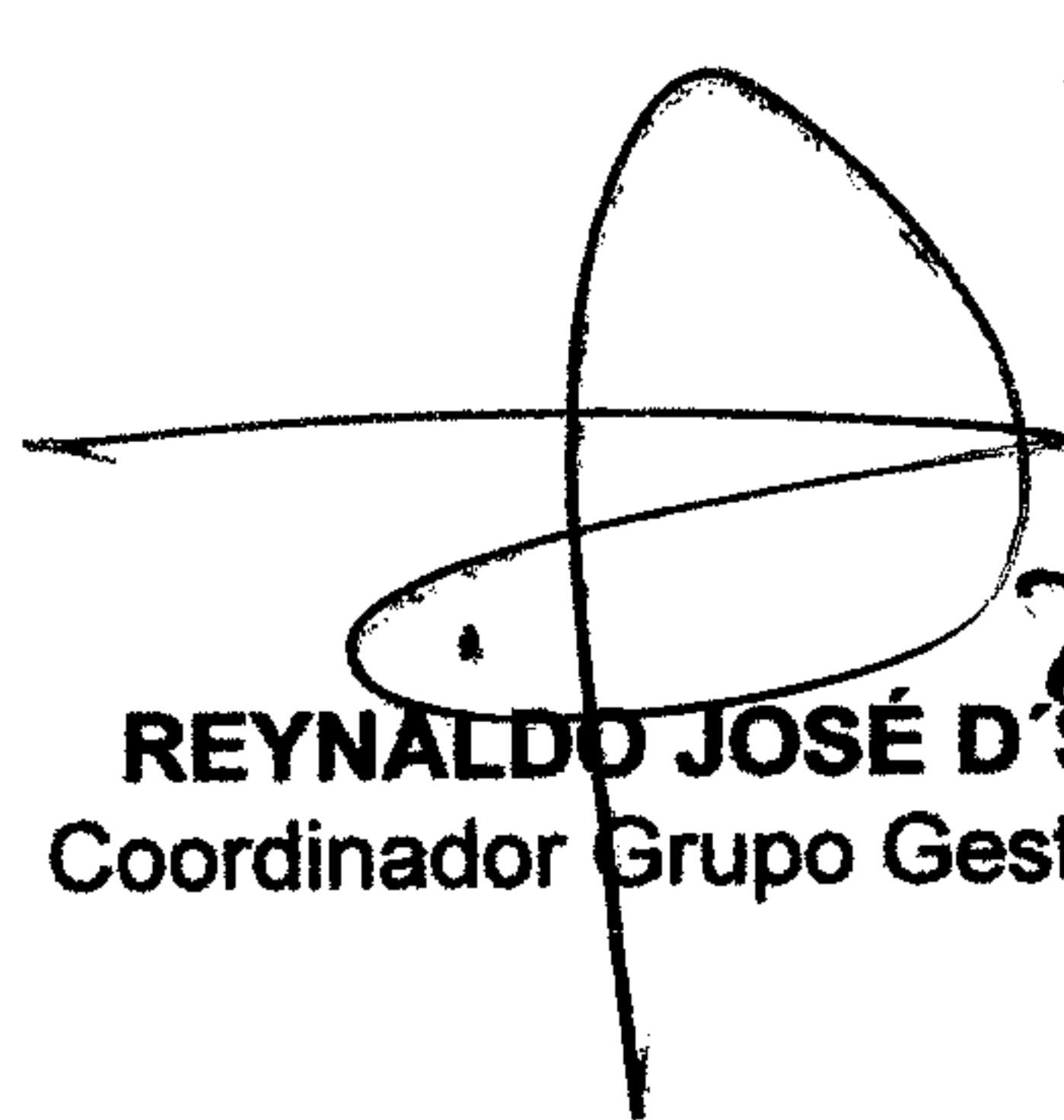
RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 4 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO R - - 07380 DE 2012

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR al señor **GUSTAVO ADOLFO PRADA CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.618.584, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 406 y 647 numeral 3° de la ordenanza 001 de 2010, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de **RECONSIDERACION** dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el numeral 7° del artículo 647 de la ordenanza 001 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

22 ABR 2013


REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE
Coordinador Grupo Gestión de Ingresos


Elaboró: Jesús Castro
Contratista